

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE QUERELLA; **PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIAS; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** RESERVA DE ACCIONES; **CUARTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **QUINTO OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE; **SEXTO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (4°)

IGNACIA ALEJANDRA VILCHES MORALES, chilena, soltera, estudiante de enfermería, Cédula nacional de identidad N°19.833.364-6, domiciliada en Avenida Larraín N° 1590, comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, a US. respetuosamente digo:

Que, por este acto vengo a interponer querella en contra de **SONIA JEANETTE DEL CARMEN PEREZ AHUMADA** única socia, accionista y representante legal de la Sociedad “ Laboratorio Medictest Spa” con nombre de fantasía de “ Chile Clinic” y representante legal del mismo, **MORELA VERONICA FONSECA SÁNCHEZ** directora de clínica estética “Chile Clinic”, **FELIPE ANDRÉS SÁNCHEZ PEREZ, MARWAN SAAB SAAB, SEBASTIÁN ENRIQUE PUCHI DURÁN** y, y **CONTRA TODOS LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, domiciliados para estos efectos en Avenida Hernando de Magallanes N°142, Las Condes, Región Metropolitana, en adelante los querellados, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. HECHOS

En el mes de mayo del año 2020, conocí la clínica “Chile Clinic”, ubicada en Hernando de Magallanes 142, comuna de Las condes, la conocí, a través de una influencer llamada Ignacia Michelson, la cual se sometió a una cirugía en ese lugar. Apareció en una nota en el programa Intrusos del canal La Red e hicieron un concurso el cual masificó aún más el nombre de la clínica y su popularidad, lo cual me entregó bastante seguridad y confianza para considerarla una clínica seria y de gran prestigio para realizarme una cirugía estética, además que en su página contaban con el doctor Sebastián Puchi, el cual se había hecho fama de ser muy buen cirujano plástico.

En el mismo mes de mayo solicité una evaluación online con el Dr. Sebastián Puchi, quería realizarme una cirugía de aumento mamario. La evaluación me la realizaron a la brevedad, me indicaron que no me preocupara porque todos los cirujanos de Chile Clinic eran de excelencia y el valor de la consulta era el mismo para todos. Me pidieron fotos de mis mamas y en la misma evaluación online me realizaron una simulación con el programa Crisalix, donde me hicieron la prueba de implantes mamarios de forma, recomendando en la consulta 400cc, medida la cual me acomodaba, la evaluación como el presupuesto venía firmado por el Doctor Sebastián Puchi.

Decidí que me iba a realizar la cirugía, por tanto, me manifestaron que debía pagar una reserva la cual costaba \$150.000. La reserva consideraba la cirugía de mamoplastia, esto era, un aumento mamario con implantes marca "Mentor" de 400cc, para el día 4 de junio de 2020, con el doctor Sebastian Enrique Puchi Durán, cirujano plástico de "Chile Clinic".

El monto para reservar pabellón era \$600.000 el total, aún debía pagar \$150.000, por tanto decidí operarme en Agosto.

Me realicé los exámenes pre operatorios el día 11 de agosto de 2020, la orden de exámenes, venía el nombre y timbre del doctor Sebastian Enrique Puchi Durán. El día 14 de Agosto, me confirman que mis exámenes están bien y me agendaron hora de pre cirugía para el día 20 de agosto de 2020 a las 11:00, donde el doctor Sebastián Puchi me evaluaría y dejaríamos listos el tipo de implante y los cc que utilizarían en mi cirugía.

El día 20 de agosto llego a la clínica para que me evaluara el Dr. Sebastian Enrique Puchi Durán, el cual nunca llegó, en su lugar me evalúa el Dr. Marwan Saab; me explica un poco la cirugía y me recomienda un implante desde 300 cc perfil extra alto marca "Mentor", yo quería un implante de 400cc, por tanto, quería realizar la prueba esta vez en persona de los mismos.

Al salir de la consulta , la secretaria me informa que el Dr. Marwan Saab es el que me operaría y no Sebastian Enrique Puchi Durán; estaba un poco decepcionada, ya que el motivo por el que decidí pagar la reserva fue porque me dijeron que me operaría el Dr. Puchi, a pesar de la situación decidí continuar con la cirugía ya que la secretaria me dijo de que todos los doctores que atendían en la clínica eran de excelencia. Junto con esta información me indican que no hay implantes marca "Mentor" disponibles en la clínica de 400cc, por lo que me contacto con Milagros de Jesús Medina, quien era mi ejecutiva de la clínica en ese momento y me manifiesta que lo mínimo que me van a poner de implantes es 350cc, exhibiendome las prótesis de 350 cc marca "Mentor", en instantes se acerca un sujeto de nombre Felipe Sánchez presentándose como dueño y director de la clínica, Felipe que me indica que durante el día me llamarían de la empresa "Mentor" a petición de la clínica para ir directamente a probarme los implantes y qué si en última instancia no podía ir directo a la empresa, el día de la cirugía me tendrían tres tamaños de implantes marca "Mentor" para probarmelos y poder decidir.

Llegó el día de la cirugía, exactamente el 25 de agosto de 2020, hasta ese día nadie se había comunicado conmigo para probarme los implantes, en todo caso, estaba tranquila, ya que obviamente si no contaban con los implantes marca "Mentor" y de un tamaño que me acomodaran no me operaría.

Mi cirugía estaba programada a las 15:00 horas, y me ingresaron a pabellón un poco antes de las 20:00 horas , la clínica estaba colapsada de gente. Una enfermera me indica que debo ir a pabellón, me entrega la bata clínica, un gorro y medias compresoras, en ese mismo momento la enfermera me preguntó cuánto pesaba y media, por lo que me pareció extraño que no quisiera corroborar la información, por tanto, le solicité que me pesara y midiera, como estudiante de enfermería tengo plena claridad de la importancia que reviste esa información para efectos de la anestesia, por tanto, finalmente, de todas

formas me comenzó a preocupar bastante la situación, toda vez que aún ni siquiera llegaba la encargada de pabellón para realizarme la prueba de implantes para decidir bien el tamaño. Asimismo la enfermera me entrega un documento de "consentimiento informado", el cual yo debía rellenar de mi puño y letra el nombre del cirujano, anoto doctor Saab, ya que no me sabía el nombre, luego donde tenía que escribir que cirugía se me iba a realizar, anoté "Aumento mamario 350 cc marca Mentor", ya que esa era la medida más pequeña que tendrían disponibles según la encargada de pabellón "Maribel"; en otra hoja posterior al consentimiento se indicaba si se podían subir fotos, hoja que no firmé.

Me llevaron a pabellón, solicité ver los implantes para poder probarlos, me dijeron que no podía verlos, mientras tanto, me comenzaron a anestesiarme, me dicen en el momento que los implantes son de 300 cc, respondí automáticamente que no me los pondría, después de eso no pude hacer nada, ya que me dormí producto de la anestesia.

Cuando desperté me llevaron a una habitación de recuperación en donde pasaría la noche, habían muchos pacientes y nada de privacidad. Me dolía mucho la garganta y tenía sabor a sangre, me saqué una foto con mi celular para poder ver mejor ya que me preocupé, tenía la garganta llena de llagas y sangre, las enfermeras me dijeron que era normal. Pasé muy mala noche, ningún enfermero ni enfermera me atendían cuando solicitaba atención, tenía mucho dolor, ni siquiera me pasaron una mascarilla.

El día 26 de agosto me dan el alta, eran las cajas de las prótesis, al mismo tiempo solicito la epicrisis, la cual no me entregaron; no revisé las cajas ni nada, sólo quería irme a mi casa.

El día 1 de septiembre tengo mi primer control post operatorio con el doctor Marwan Saab, me retira los parches y al ver los resultados me doy cuenta que mis senos se veían extraños, no quedaron de la forma que me dijeron que quedarían, se veían deformes, mis pezones estaban más abajo de lo normal, el pezón de la mama izquierda estaba notoriamente chueco, el doctor me indica que el resultado que describo es por la inflamación propia de la cirugía, que dentro de 5 o 6 meses debería ver los reales resultados.

Después de una semana aproximadamente del control postoperatorio, a través de redes sociales, específicamente instagram, me contacta una chica, la cual no conocía preguntándome la marca de mis implantes, le dije que eran marca "Mentor", me señala que a ella en la misma clínica le dijeron que la operarían con esa marca de implantes y que finalmente le habrían puesto de otra marca, específicamente marca "ISD", preocupada por la situación voy a revisar las cajas de las prótesis mamarias que me entregaron el día que me dieron el alta, efectivamente eran marca "ISD" y no "Mentor" como me habían dicho.

Quedé muy ofuscada, ya que antes de operarme había investigado de prótesis mamarias y tenía claro que sólo me iba a realizar la cirugía si eran marca "Mentor", si me hubiesen informado que me pondrían otra marca, jamás me hubiera operado.

Me dirijo a la clínica y solicito hablar con el gerente y director Felipe Sanchez, para así poder pedir una explicación y que me otorgara una solución al respecto, al informarle de esta situación me indica que me pusieron esos implantes porque "debió haber sido lo que

quedaba”, “es lo mismo en calidad”, lo cual no es verdad, yo había pagado por implantes que no me pusieron y Felipe Sánchez me señaló que si quería, me podían cambiar los implantes “ISD” por “Mentor”, pagando la suma de \$1.400.000 por insumos médicos más \$800.000 que era el costo de las prótesis marca “Mentor” reclamé y ante esto me dijo que de evaluaría la situación.

Fui a controles en la clínica todos los meses siguientes hasta enero, sentía mucho dolor, me decían que era normal.

A medida que mis mamas se fueron desinflamando con los meses, lejos de mejorar, se comenzó a notar cada vez más lo disparejas que quedaron, una más abajo que la otra, el pezón izquierdo notoriamente desviado de forma irregular, la misma mama izquierda se movía a la costilla, la mama derecha se me subía a la clavícula, todo generando demasiado dolor, para la clínica seguía siendo normal esto.

Nuevamente fui a solicitar explicaciones a Felipe Sánchez, él me respondió diciéndome que yo soy una ignorante, a su vez me menosprecia porque estudio enfermería, me indica que lo que le cuento es sólo una sensación mía, que él encontraba que mis mamas estaban perfectas, a su vez, se contradecía y me decía “ entiendo que tu cirugía no quedó bien, lo analizaremos”. Ese mismo día tuve una consulta con el doctor Marwan Saab , quien me dijo que me iba a recetar un medicamento para calmar el dolor y a su vez me dijo despectivamente que la opción que tenía era mutilarme el pezón y pegar una parte encima de la otra. Cuando salí de la consulta busqué nombre del medicamento y era para la depresión , no para el dolor.

Voy nuevamente a la clínica con fecha 14 de enero de 2021 porque no soportaba el dolor de una de mis mamas, el gerente de la clínica Felipe Sánchez me hace ingresar a su oficina , yo siempre acompañada de mi mamá quién ha estado todo este proceso. Felipe abre mi ficha clínica , a la cual él no debería tener acceso , ya que ni siquiera es doctor, enseguida de eso abre las fotos en que aparezco desnuda, me comienza a insultar y a tratar de ignorante, me dice que mis tatuajes le dicen mucho de mí, no contento con eso, me muestra fotos de una paciente desnuda, refiriéndose a ella en muy malos términos, la paciente había sufrido necrosis. Yo lo único que quería era una solución y él no me la estaba dando , ya me sentía bastante mal emocionalmente , además de tener mucho dolor físico , me sentía humillada cada vez que iba a la clínica.

Debo agregar de que hace meses había solicitado mi ficha clínica y epicrisis, la primera nunca me la entregaron y la segunda aparecían mal los datos, mi edad estaba mal, aparecía una cirujana que no conocía, al buscar su nombre me doy cuenta que ni siquiera es cirujana, sino que oftalmóloga, qué el cirujano Marwan Saab sólo está acreditado como médico general en Chile y no como plástico, que la anestesióloga sólo era médico general y las demás personas del personal médico ni siquiera estaban sus nombres completos, después me enteré que ni quiera el doctor Sebastian Puchi era cirujano plástico, sólo médico general. Asimismo quedé con consecuencias físicas graves de la cirugía, toda vez que mis mamas quedaron notoriamente deformes , uno de mis pezones destruidos, además de que el daño que han provocado los implantes de mala calidad puede que sea irreparable y que me afecte las glándulas mamarias, la única

solución es realizarme una cirugía reconstructiva, claramente consecuencia de lo mismo es que he necesitado apoyo psicológico.

Es preciso señalar, que seguí insistiendo en que me entregaran mis documentos clínicos, toda vez que son necesarios para poder realizarme la cirugía reconstructiva, insistí varias veces por correo electrónico , no obteniendo respuesta.

Fui presencialmente junto a dos pacientes que reclamaban lo mismo que yo el día 23 de Febrero de 2021, sólo nos informan a través de un abogado Fabián Beltrán , que nos harán llegar nuestros antecedentes clínicos en 15 días hábiles. El día 22 de marzo vamos a retirar la documentación requerida ya que habían pasado el plazo que nos señalaron y no tuvimos respuesta, ahí nos entregaron un documento impreso dejando constancia de la situación.

Debo señalar que mi caso lo hice público a través de redes sociales y la televisión, después de esto , recibí constantes amenazas del Gerente Felipe Sánchez, indicando que me va a demandar, que me va a dejar en la calle, etc. Al mismo tiempo quiso ofrecirme dinero para que bajara mi testimonio de las redes sociales.

Cabe precisar que con posterioridad y por la cantidad de reclamos que se comenzaron a generar en contra de esta clínica estética, me enteré de que la clínica antes tuvo otras razones sociales , toda vez, que antes se llamaba clínica paris , información de relevancia porque hay antecedentes de que en 2017 fallece una paciente a causa de la malas prácticas en una cirugía, la misma sociedad en ese entonces , cambió de nombre a Clínica Clasika justo después de la muerte de la paciente. Luego se crea otra sociedad "Laboratorio Medictest Spa", que adopta en el año 2019 la razón social de "Chile Clinic". Señalo esta información, ya que el correo electrónico que me enviaron para confirmar pabellón, decía que mi cirugía estaba confirmada en "Clínica Clasika"

II. El Derecho

Los hechos descritos son constitutivos de los delitos en primer lugar Asociación Ilícita. el cual se encuentra previsto el artículo 292 y sancionado en el artículo 293 del Código Penal, el cual se encuentra en grado de **consumado** y les corresponde a los querellados **SONIA JEANETTE DEL CARMEN PEREZ AHUMADA** única socia, accionista y representante legal de la sociedad " Laboratorio Medictest Spa" que ocupa el nombre de fantasía " Chile Clinic" , **MORELA VERONICA FONSECA SÁNCHEZ** directora de " Chile Clinic", **FELIPE ANDRÉS SÁNCHEZ PÉREZ** gerente general de "Chile Clinic", y le corresponde a los querellados la calidad de autores, en conformidad al art. 15 N°1 del Código Penal y en general todos los que resulten responsable en calidad de autor, cómplice o encubridor.

Como ha señalado la doctrina la asociación ilícita se identifica por sus elementos siendo el principal el ser un delito de organización. Como señala Mañalich el injusto de una asociación ilícita, constituirá de este modo un injusto autónomo y diferenciado, es predecible de formas de comportamiento punible cuya estructura es un delito de estatus es típicamente relevante quien ocupa una posición referida a una determinada organización. Con arreglo a esta comprensión de estructura típica de la asociación ilícita *qua delicto* de organización, la existencia de una organización en cuestión que tiene que

ser entendida como el resultado “permanente” de la conjunción o acumulación de las instancias de comportamiento individual consistente en la integración de la organización “desde dentro”, tratándose de miembros, o bien en apoyo a su operación “desde fuera”, tratándose de no miembros. (Juan Pablo Mañalich, Estudios sobre la parte especial del derecho penal chileno, pág. 462.463, Legal Publishing Chile, año 2020).

Es en este caso particular que precisamos encontrarnos con este tipo penal, puesto que esta sociedad se conformó por una estructura organizada, lo cual se verifica en los hechos. Cada uno de los integrantes tiene su puesto ya sea representante legal, directora de la clínica, gerente y demás médicos lo cuales tienen el objetivo de engañar y hacer creer que se está en presencia de una clínica especializada en cirugía plástica lo cual no se condice con los resultados obtenidos y menos con las certificaciones de la Superintendencia de salud.

En segundo lugar, el delito de Estafa previsto y sancionado en el art. 467 N°1 del Código Penal, el cual se encuentra en grado de consumado y les corresponde a la Sociedad Laboratorio Medictest spa “Chile Clinic”, representada por **SONIA JEANETTE DEL CARMEN PEREZ AHUMADA**, el cual se encuentra en grado de **consumado** y le corresponde a la querellada la calidad de autor, en conformidad al art. 15 N°1 Código penal y contra todos los que resulten responsables ya en calidad de autor, cómplice o encubridor.

La doctrina ha identificado fácilmente los elementos objetivos de la estafa, los cuales son la simulación, error, disposición patrimonial y el perjuicio; además el elemento subjetivo el cual es ánimo de lucro y enriquecimiento.

Con respecto a la simulación señala Etcheberry” la simulación y el error son los dos momentos en los cuales se desdoble el elemento de engaño típico en la estafa”. Aquel autor define la simulación “cualquier *acción u omisión que puede crear en otro una falsa representación de la realidad*”. (Alfredo Etcheberry, Derecho penal parte especial, Tomo II, pág. 392. Editorial Jurídica de Chile, tercera edición, año 1997). Por lo cual existe un accionar del hechor y un error ajeno por parte del sujeto pasivo.

Es así como la clínica como sociedad “Chile Clinic” también incurre en esta falsa representación en la realidad, puesto que se muestra como una clínica experta en cirugía plástica y es donde la querellada es intervenida por un doctor que carecen de tal especialización según se acredita en la página Web Superintendencia de Salud.

Ahora bien, en relación con el segundo elemento “engaño” “error”, resulta claro en la especie que la maquinación fraudulenta realizada por aquellos, donde tenía por objeto que la querellante creyera que iba a obtener un resultado óptimo en su cirugía, lo cual nunca ocurrió; así mismo se suma que al momento de someterse a este procedimiento se había acordado con antelación una marca de prótesis mamarias Mentor la cual nunca fue la utilizada, si no una de una marca ISD de menor valor. Agregar que el gerente de la clínica le propone con posterioridad a la intervención defectuosa una cirugía para arreglar los resultado por el monto de \$1.400.000 y por el monto de \$800.000 le podrían los implantes marca Mentor.

En cuanto a la disposición patrimonial como elemento objetivo del tipo se debe señalar que la doctrina lo define como “*el acto por el cual el sujeto provoca activa o pasivamente,*

una disminución de su patrimonio” (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal Parte Especial tomo III, Pág.398, Editorial Jurídica de Chile, tercera edición, año 1997).

Es así como la disposición patrimonial se concreta con el pago de la querellante por el monto de \$3.500.000, lo cual consta en el comprobante de pago por el monto de \$ 1.024.000 y monto restante por el cual firmó un pagaré.

En cuanto al perjuicio como elemento esencial de tipo penal de estafa, el cual es definido como daño o menoscabo en el patrimonio, que claramente está presente en esta querrela, como se indicó.

La relación de causalidad es clara debido a que como se mencionó se trataba de una clínica que se ofrecía como experta en cirugías plásticas, cuando en realidad los médicos no contaban con tal especialidad, la cual es requerida en este caso de intervención. Es propicio además agregar que ofrecían a la paciente prótesis de determinada marca la cual no coincide con la realmente utilizada. Por último, es de menester indicar que los servicios post operatorios jamás se concretaron y menos así los resultados prometidos, teniendo como meta precisa la de obtener una ganancia ilegítima a costa de la compareciente.

Con relación al elemento subjetivo consistente en el ánimo de enriquecimiento, lo cierto es que en el tipo penal nuestro legislador no lo menciona, pero cierta parte de la doctrina y la jurisprudencia se inclina a exigir.

En este caso, en particular no existe mayor dificultad en reconocer este elemento, toda vez que ciertamente es el único objeto de la maquinación fraudulenta realizada en la especie es y ha sido enriquecerse ilícitamente.

En tercer lugar, el delito de Negligencia Médica previsto en el art. 491 y sancionado en el art.492 del Código Penal, contra **SEBASTIÁN ENRIQUE PUCHI DURÁN, MARWAN SAAB SAAB, MARELA VERÓNICA FONSECA SÁNCHEZ**, el cual se encuentra en grado de **consumado** y les corresponde a los querellados la calidad de autores en conformidad al art. 15 N°1 del Código Penal y en general contra todos los médicos y cirujanos que resulten responsables en calidad de autor, cómplice y encubridor.

los conceptos de la doctrina y jurisprudencia coinciden sobre la naturaleza de la culpa en señalar que existe una infracción de un deber de cuidado, un deber que pesa todos el de no causar daño a las personas, pero particularmente existe en personas que desempeñan ciertas profesiones. señala Echeberry que es *“evidente que los médicos y cirujanos se encuentran en esta situación, porque los daños que pueden derivarse de su actuar imprudente o negligente recaen sobre los bienes más elementales y valiosos de las personas, sin los cuales los demás no pueden disfrutarse o sólo imperfectamente: la vida, la integridad corporal y salud. el deber de cuidado exige prever el riesgo posible de tomar las medidas o precauciones necesarias para evitar que esto no ocurra”* (Alfredo Etcheberry, tipos penales aplicables en la actividad médica, Revista chilena de derecho, Vol. 13, 1986, pág. 273.)

En cuarto lugar, el delito de lesiones graves previsto y sancionado en el art. 490 N°2 del Código Penal, en contra todos los que resulten responsables en calidad de autor, cómplice y encubridor.

En quinto lugar, el delito de amenazas previsto y sancionado en el art. 296 N°3 del Código Penal, en contra de **FELIPE ANDRÉS SÁNCHEZ PÉREZ**, el cual se encuentra en grado de **consumado** y le corresponde al querrellado en calidad de autor, conforme al art. 15 N°1 del mismo Cuerpo Legal y General contra todos los que resulten responsables en calidad de autor, cómplice o encubridor.

III. Pena Solicitada

Solicito a US imponer la pena en primer lugar por el delito de Asociación ilícita de 5 años de presidio menor en su grado máximo. Ahora bien por el delito de Estafa la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo y multa de 15 unidades tributarias mensuales (UTM) ,con respecto al delito de Negligencia Médica la pena de 3 años de reclusión menor en su grado medio, por el cuasidelito de lesiones la pena de 3 años de reclusión menor en su grado medio, por el delito de amenazas 540 días de presidio menor en su grado mínimo, sumado a todas las penas las accesorias legales de suspensión de cargos y oficio público durante el tiempo de la condena, más las costas legales.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Us. se sirva disponer se remitan los antecedentes al Ministerio Público al objeto de que él o la Fiscal dispongan las siguientes diligencias, sin perjuicio de las que se solicitarán durante el transcurso de la investigación:

1. Orden de investigar de los hechos expuestos en lo principal a Policía de investigaciones de Chile.
2. Que se entreviste a la víctima **IGNACIA ALEJANDRA VILCHES MORALES**.
3. Que se entreviste a **CAROLINA ANDREA MORALES CABELLO**, C.I N° 13.557.385-K, madre de Ignacia Vilches.
4. En conformidad al art.183 del Código Procesal Penal pido al Ministerio Público, solicite a la empresa Chile Clinic remita las epicrisis, fichas clínicas y consentimiento informado de la querellante.
5. Que se oficie a la Superintendencia de Salud para que remita toda la información respecto "Chile Clinic" y los médicos Marwan Saab Saab, Morela Verónica Fonseca y Sebastián Enrique Puchi Duran.
6. que se oficie al Servicio Médico Legal para que se efectúen pericias respecto a las lesiones sufridas por las querelladas.
7. Que se oficie al Servicio de impuesto internos, a fin de que remita toda la información que cuenta en la repartición de los últimos períodos tributarios, relativa a la constitución, modificación.
8. Confirmación de pabellón de la querellada, con fecha 25 de agosto de 2020. el cual enviado por "Chile Clinic", no obstante el contenido indicaba que era remitido por "Clínica Clasika".

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a US. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento de Ignacia Alejandra Vilches Morales.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener por reservadas las acciones civiles reparatorias que de los hechos ilícitos son consecuencia, para interponerlas en la sede y oportunidad que corresponda según la ley, de acuerdo a los artículos 59 y siguientes del Código Procesal Penal.

CUARTO OTROSÍ: Ruego a U.S. tener presente que por este acto vengo en designar abogada patrocinante y en conferir poder a Doña Alondra Yanina Garrido Cabezas, cédula de identidad N°18.463.591-7, domiciliada en Eliodoro Flores 2440, oficina 904, comuna de ñuñoa, en el mismo acto confiero poder, con todas y cada una de las facultades indicadas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas, especialmente las de transigir, comprometer, aprobar convenios y percibir, las que declaro conocer y aceptar en su totalidad.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente, que en razón de la contingencia sanitaria Covid- 19 que se ve inmerso nuestro país y el mundo y la imposibilidad de estas partes de concurrir presencialmente a la delegación de patrocinio y poder conferido en el cuarto otrosí de este escrito, se incorpora la firma simple de las partes a través de esta presentación, complementando con la ratificación mediante firma en Oficina Judicial Virtual.

SEXTO OTROSÍ: Sírvase U.S. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 Y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del ministerio público le sean notificadas vía correo electrónico a la casilla de correo electrónico agarridocabezas@gmail.com y carla.giani.ba@gmail.com, por ser ésta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

**IGNACIA ALEJANDRA VILCHES
MORALES**
C.I N°19.833.364-6



ALONDRA YANINA GARRIDO CABEZAS
C.I N° 18.463.591-7



CERTIFICADO DE TÍTULO DE ABOGADA

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 23 de Octubre de 2020, la Corte Suprema en Pleno investió con el Título de Abogada a:

Doña ALONDRA YANINA GARRIDO CABEZAS
R.U.T. 18463591-7

Santiago de Chile, 30 de Abril de 2021.



JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
SECRETARIO TITULAR
CORTE SUPREMA



LFYXXXXXJW

Validez un año desde la fecha de emisión.
Verifique la validez de este documento en <http://verificadoc.pjud.cl/>